

EXPTE Nº: PE-120 REF^a.: LRR/LGO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2020

Por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución modificado del parque eólico "VERDIGUEIRO", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO, SL"

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-120 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y sus sucesivas modificaciones, a instancias de ENERGÍAS RENOVABLES PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (ERPASA) y PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO, SL, con CIF A-33659020 y B24580730, respectivamente, y con domicilio ambas a efectos de notificaciones en la AVDA. GENERAL GÓMEZ NUÑEZ, Nº 2, 3º - 24402 - PONFERRADA (LEÓN), sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado VERDIGUEIRO (PE-120), a ubicar en los concejos de Pico Verdigueiro, Pico Sarnoso y Pico Mancebón - VILLAYÓN y TINEO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de fecha 25/03/2020 (BOPA de 20/04/2020) como órgano sustantivo; y tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, tanto en su vertiente medioambiental, previa Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de 28/11/2018, como municipal ante los Ayuntamientos de Pico Verdigueiro, Pico Sarnoso y Pico Mancebón - VILLAYÓN y TINEO, se otorgó autorización administrativa previa a PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO, SL, para la instalación del parque eólico denominado VERDIGUEIRO, de 42,00 MW, a ubicar en Pico Verdigueiro, Pico Sarnoso y Pico Mancebón - VILLAYÓN y TINEO, formado por 14 aerogeneradores de 3.000 kW, con centro de transformación de 4.000 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Tres líneas subterráneas en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación 30/132 kV, de 50/62,5 MVA a construir en el parque eólico y que se conectará a la línea eléctrica de 132 kV Eje de El Palo.

SEGUNDO: Con fecha 15/06/2020 se recibió escrito de PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO, SL solicitando el inicio de la tramitación ambiental simplificada y la autorización administrativa de construcción del modificado de proyecto de ejecución del parque. La modificación propuesta contempla, esencialmente, una variación en la potencia unitaria de los 14 aerogeneradores del

parque, en concreto una disminución de 3.000 kW a 2.625 kW sin reubicación de posiciones, manteniendo el resto de las instalaciones.

A raíz de lo anterior, con fecha 16/06/2020 se solicitó informe y condicionado al proyecto de ejecución al Ayuntamiento de Villayón y al Ayuntamiento de Tineo. En contestación, con fecha 09/07/2020 el Ayuntamiento de Villayón informó que, una vez examinado el documento ambiental del proyecto, no formula ninguna consideración y, con fecha 11/08/2020, el Ayuntamiento de Tineo remitió informes donde se señala que el Plan Especial del Parque Eólico estaba pendiente de aprobación definitiva y que existen ciertas discrepancias entre los límites geográficos del municipio de Tineo según el IGN y el parcelario catastral. Remitida respuesta del promotor al Ayuntamiento de Tineo sobre las consideraciones trasladadas, no se recibieron reparos de dicho organismo en el plazo establecido al efecto.

En paralelo, se remitió al Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del modificado de proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental para la elaboración del informe de impacto ambiental (IIA).

En respuesta, mediante Resolución de 09/12/2020 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del modificado de proyecto del parque eólico “VERDIGUEIRO” (Expediente: IA-IA-0136/2020), concluyéndose que no es necesario someter este proyecto modificado al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el propio IIA.

Este IIA, cuyo extracto ha de ser publicado en el BOPA por el órgano medioambiental, se acompaña como Anexo que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informes de, entre otros, el órgano competente en materia de patrimonio cultural.

TERCERO: Desde la perspectiva urbanística, en la sesión del 30/09/2020 de la Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) se acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Parque Eólico “Verdigueiro”, publicándose en el BOPA del 17/11/2020.

CUARTO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, con fecha 07/10/2020 la sociedad Parque Eólico Verdigueiro, S.L. depositó resguardo de fianza por importe de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (840.000,00 €uros).

QUINTO: En consecuencia dada la viabilidad técnica, medioambiental y urbanística del PE-120, cumplidos la totalidad de los trámites previstos en el Decreto 43/2008, procede que por parte este órgano sustantivo, Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) se dicte Resolución de “aprobación del proyecto de ejecución”, o “autorización administrativa de

construcción”, según la terminología del art. 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lo que permitirá (y obligará) a la sociedad promotora a realizar la construcción de la instalación del parque eólico denominado “VERDIGUEIRO” (PE-120), conforme al proyecto autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

SEGUNDO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en sus arts. 45 y ss, regulan la Evaluación de impacto ambiental simplificada.

TERCERO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

CUARTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, se delega en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO, SL”, (B24580730) como promotora de la instalación del parque eólico denominado VERDIGUEIRO (PE-120), autorización administrativa de construcción conforme al <<Proyecto de ejecución modificado del parque eólico VERDIGUEIRO>>, a ubicar en Pico Verdigueiro, Pico Sarnoso y Pico Mancebón - VILLAYÓN y TINEO, suscrito por D. Pedro García Merayo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León con número 200173, con las siguientes características:

Parque Eólico VERDIGUEIRO formado por 14 aerogeneradores de 2.625 kW, con centro de transformación de 3.910 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Tres líneas subterráneas en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación 30/132 kV a construir en el parque eólico que será de tipo encapsulado, con edificio para las cabinas eléctricas y resto de instalaciones de interior, control y servicios del parque y que se dotará con un transformador de potencia de 44/55 MVA para su conexión, mediante pórtico y un vano destensado, a la línea eléctrica de 132 kV Eje de El Palo, ya existente.

SEGUNDO: La presente Resolución se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, sin perjuicio de tercero y de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca, especialmente las relativas a la normativa urbanística ante el o los ayuntamientos correspondientes, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado del parque, que incorpora como **Anexo** a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico “VERDIGUEIRO” (PE-120), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el “Proyecto de ejecución modificado del parque eólico (...)” que se autoriza.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-120 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez que ya se ha comunicado el inicio de las obras preparatorias, conforme al proyecto que cuenta con autorización administrativa previa por Resolución de esta Consejería de 25/03/2020, el interesado deberá comunicar a este órgano sustantivo la fecha de terminación de las obras completas para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva. El interesado deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras autorizadas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 9 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión” del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados y que han sido puestas en conocimiento del promotor.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca en su informe preceptivo la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de la señal de radiotelevisión.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el art. 48 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2020
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
(P.D. Resolución de 17/06/2020, BOPA del 22 de junio)
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN

Fdo: M^a Belarmina Díaz Aguado

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

D.G. de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales

Fecha: 10/12/2020

Expediente: IA-IA-0136/2020

S/Expediente: PE-120

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D.G. DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN SERVICIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

PLAZA ESPAÑA, 1

OVIEDO

33007 - OVIEDO

ASTURIAS

Asunto: Traslado de resolución

Con fecha 09/12/2020, la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE 09-12-2020 DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO QUE SE CITA

Proyecto: MODIFICADO DEL PROYECTO PE-120 VERDIGUEIRO
Concejo: VARIOS
Promotor: PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO SL
Expediente: IA-IA-0136/2020

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Determinaciones ambientales previas

El proyecto «PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO» cuenta con declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Segundo.- Objeto de la solicitud

Con fecha 16/06/2020 se recibe del órgano sustantivo (LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA) el documento inicial del proyecto «MODIFICADO DEL PROYECTO PE-120 VERDIGUEIRO» para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.- Tramitación ambiental

Conforme al procedimiento establecido, con fecha 01/10/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental remite oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas, recibándose las contestaciones que se recogen en el Anexo a la presente resolución.

Cuarto.- Emisión de informe

En fecha 04/11/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

En el Anexo I a la presente propuesta se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el Anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.- Determinación del informe de impacto ambiental

El proyecto «Modificado del Proyecto PE-120 VERDIGUEIRO», promovido por PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO SL, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Segundo.- Condiciones que deben observarse en la ejecución del proyecto

En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la sociedad promotora, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación; se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo para que sean puestas en conocimiento del promotor.

Con el objetivo de identificar y mitigar el impacto de los aerogeneradores más peligrosos sobre la fauna, el promotor deberá contar con un protocolo de actuación que establezca las medidas necesarias a adoptar en el caso de que se identifiquen colisiones con especies de fauna, en concreto aves y quirópteros.

Se cumplirán, en tanto no resulten contradictorias con las que se fijan en esta resolución, todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución de 8 de noviembre de 2018, de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se emite declaración de impacto ambiental del proyecto «PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO».

Tercero.- Vigencia del informe de impacto ambiental

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.- Publicidad del informe de impacto ambiental

Se ordena la publicación de la presente resolución en el Boletín oficial del Principado de Asturias.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



ANEXO I

a) Identificación del promotor, del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto

Promotor del proyecto: PARQUE EÓLICO VERDIGUEIRO SL

Órgano sustantivo: CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Descripción del proyecto:

El Parque eólico Verdigueiro se localiza entre las elevaciones del Pico Verdigueiro, Pico Sarnoso y Pico Mancebón en los términos municipales de Tineo y Villayón.

El proyecto con Declaración de Impacto Ambiental consta de una potencia nominal de 42 MW y está constituido por 14 aerogeneradores de 3.000 kW de potencia unitaria, 91,5 m de altura de buje y 117 m de diámetro de rotor.

El modificado del proyecto pretende la instalación de un parque eólico con potencia total bruta de 36,75 MW integrado por 14 aerogeneradores tripala de velocidad variable de 2,625 MW de potencia unitaria, 80 m de altura y 114 m de diámetro de buje; convenientemente distribuidos.

La energía generada por cada aerogenerador se eleva a 30 kV en el propio transformador. Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores que soterradamente evacuarán la energía hasta la subestación del parque eólico Verdigueiro. Aquí se elevará la tensión a 132 kV y a través de una interconexión directa desde el pórtico de la Subestación se evacuará la energía hasta el apoyo 51 de la LAT que desembocará en la futura subestación de El Palo (Eje El Palo Norte).

El acceso al parque eólico se realizará a través de la carretera AS-37 que supone el acceso común a los parques eólicos de la zona. A partir de uno de los viales ya construidos del Parque eólico Segredal, se construirá un acceso que parte hacia el este por la Sierra Bullacente y Buseco para los parques eólicos Buseco y Capiechamartín. Desde el pk 0+ 900 de este ramal, se compartirá con el parque eólico Buseco un vial hacia el sur que tendrá unos 3 km llegando hasta la carretera que une las localidades de Burgazal y Parlero, a la altura del pico Verdigueiro. Desde este punto partirá en dirección sur hasta el pico Mancebón, la pista principal del parque eólico.

Los viales internos y de comunicación entre aerogeneradores así como al edificio control, se adaptarán al máximo a la topografía y pistas existentes, minimizando por ello el movimiento de tierras. Se construirán drenajes horizontales y se abrirá una cuneta de sección triangular que desaguará hacia las líneas de drenaje natural.

Se estima que los viales interiores tendrán una longitud de 6.512 m de 5 m de anchura, con sección compuesta de subbase de terreno de 030 m de espesor y taludes 1:1, y una capa externa de rodadura de zahorra natural de 0,20 m de espesor. Los bordes del camino tendrán una cuneta de 0,40x0,20 m.

Se tratará de que los viales no produzcan desmontes abiertos en ladera, evitando trincheras.

En caso de que los viales se crucen con cercas para el ganado, se habilitarán los correspondientes "pasos" para posibilitar el paso de vehículos y de ganado.

Las plataformas de montaje ocuparán una superficie de unos 3000 m² adaptándose a la topografía del terreno y en las inmediaciones de la cimentación. El diseño básico de la cimentación consistirá en una zapata circular de unos 18 m de diámetro con contorno variable desde 0,50 a 2,00m y un pedestal central de 5,5m de diámetro. Su profundidad será de 3,00 m en la parte central en la que quedará embebida la virola de cimentación. El fuste irá anclado mediante pernos.

Los cables de media tensión (30 kV) de interconexión de los aerogeneradores con la subestación del parque eólico irán soterrados y discurrirán en zanjas mayoritariamente paralelas a los viales interiores del parque eólico. Se estima una longitud total de 6370 m.

El edificio control del Parque eólico se ubicará junto a la subestación de transformación en la zona norte del parque y contendrá los equipos. Desde la Subestación se evacuará la energía de este parque eólico de forma conjunta con otros parques, a la Subestación de El Palo.

Este edificio tendrá una planta rectangular (11,5 x 14,7 m) y estará forrado en piedra natural de la zona y con cubierta de pizarra. Irá bordeado de una acera de 1 m de anchura.

La energía generada se derivará en vano fijo flojo de 24 m hasta el apoyo N51 de la LAT (132 kV) DC, Línea B2 del subconjunto C4 del eje El Palo, propiedad de Viesgo.

Alternativas:

El análisis de alternativas se fundamenta en la comparativa entre el proyecto original que ya posee Declaración de Impacto Ambiental favorable y el modificado que se plantea actualmente.

En cuanto a la ubicación de los aerogeneradores, existen muy pocas diferencias, debido a que se desarrolla el proyecto en un espacio integrado en la poligonal del proyecto original y en la necesidad de un recurso eólico.

Se plantean dos alternativas diferentes:

- Alternativa 1.- Se corresponde con el proyecto original que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental favorable. Se trata de un parque eólico de 42,50 MW de potencia, integrado por 14 aerogeneradores de 3,00 MW de potencia unitaria, con sistema de orientación activo.

El trazado de los viales propuesto atraviesa numerosas zonas higróturbosas y con tendencia al encharcamiento, así como zonas de turberas. Además el vial que une los aerogeneradores 8 y 9 atraviesa directamente una charca temporal y la zona de delimitación de 25 m del refugio de La Chana Candanáu.

La energía generada a media tensión (30 kV) en los aerogeneradores será llevada soterradamente a la subestación de transformación del parque eólico donde se elevará la tensión a 132 kV y a través de una directa interconexión desde el pórtico de la subestación, se llevará la energía hasta el apoyo correspondiente de la Línea de Alta Tensión (LAT) que evacuará en la subestación de transformación de El Palo (Eje del Palo Norte).

Éste será el eje principal para la evacuación del recurso eólico de la zona, encontrándose en fase de tramitación por parte de Saltos del Navia S.L.

- Alternativa 2.- Se refiere ésta al modificado del proyecto original. Consiste en la instalación de 14 aerogeneradores de 2,625 MW de potencia unitaria, lo que supondría una potencia total de 36,75 MW. La altura del buje de cada uno de los aerogeneradores será de 80 m correspondiéndole un rotor de 114 m de diámetro, lo que supondrá un área de barrido de 142.898 m².

A la vista de la documentación aportada, se comprueba que existe una reducción del tamaño de los aerogeneradores y consecuentemente se reduce la distancia mínima que deberá existir entre ellos y el área de barrido.

Ello supondrá la modificación de los viales de acceso a los mismos que aprovechan la orografía del terreno, y consecuentemente se producirá un menor movimiento de tierras que en el proyecto original, tanto en lo relativo a los desmontes como a los terraplenes.

Además el vial que une los aerogeneradores 8 y 9 no afectará a la zona de protección de 25 m del refugio La Chana Candanáu ni al buffer de protección frente a la posición del aerogenerador 9. El vial de acceso, no afectará al túmulo de la Pena de los Penedos.

El aerogenerador 14 y su plataforma afectarán a una charca temporal, por lo que se proponen medidas preventivas y compensatorias destinadas a minimizar los efectos negativos.

Al igual que en el caso de la alternativa 1, la evacuación de la energía se realizará directamente en la subestación del propio parque eólico, a través de una línea de 30 kV. Posteriormente esta energía será evacuada desde el edificio de control del parque eólico Verdigueiro hasta el apoyo correspondiente de la Línea de alta tensión que evacuará en la subestación del Palo (Eje del Palo Norte).

La calidad acústica es muy similar en ambas alternativas, mientras que al reducirse el diámetro del buje se reduce tanto el impacto visual como las posibles afecciones a hábitats, a aves y a quirópteros.

b) Resumen del resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

Con fecha de 1 de octubre de 2020 el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales inicia la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en relación con el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de evaluación ambiental. En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han remitido su informe en relación con el documento ambiental:

Administraciones Públicas e interesados consultados	Respuesta
AYUNTAMIENTO DE TINEO	Si
AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	Si
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.- D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS AMBIENTALES	
CONSEJERÍA DE SALUD - AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO - SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO	Si
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL	
• D. G. DE MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN RURAL - SERVICIO DE ESPACIOS PROTEGIDOS	Si
• D.G. DE INFRAESTRUCTURAS RURALES Y MONTES - SERVICIO DE MONTES	
• D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO – CUOTA	
• D.G. DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y PORTUARIAS- SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO - D.G. DE CULTURA Y PATRIMONIO	Si
SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (S.E.P.A)	
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRD LIFE)	Si
ASOCIACION AMBIENTAL "LA CIRIGUEÑA"	
ASOCIACION ASTURIANA AMIGOS DE LA NATURALEZA	
ASOCIACION DE CIENCIAS AMBIENTALES DE ASTURIAS (ACASTUR)	
ASOCIACION DE VECINOS Y AMIGOS DE LLANES (AVALL)	
ASOCIACION EREBA, ECOLOGIA Y PATRIMONIO	
COORDINADORA ECOLOGISTA DE ASTURIAS	Si
COORDINADORA ORNITOLOGICA DE ASTURIAS	
ECOLOGISTAS EN ACCION	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Administraciones Públicas e interesados consultados	Respuesta
EQUO	
FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES SALVAJES (FAPAS)	
GEOTRUPES	
ASOCIACIÓN EOLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	

A resultados del proceso de consultas se recibieron informes y alegaciones, cuyo contenido ambiental, se resumen a continuación:

Informes y alegaciones recibidas:

Orden	Registro de Entrada	Alegante
1	13/10/2020	AYUNTAMIENTO DE TINEO
2	03/09/2020 y 9/10/2020	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
3	28/07/2020	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN RURAL - Servicio de Espacios Protegidos
4	28/08/2020 y 29/10/2020	CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO - D.G. DE CULTURA Y PATRIMONIO
5	07/10/2020	CONSEJERÍA DE SANIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA - SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS
6	14/08/2020	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRD LIFE)
7	31/08/2020	COORDINADORA ECOLOGISTA DE ASTURIAS
8	25/08/2020 y 28/09/2020	PARQUE EOLICO BUSECO, S.L.

Resumen de los informes de las consultas:

A continuación se expone el contenido ambiental más significativo en los informes de las consultas realizadas:

- El Servicio de Espacios Protegidos: realiza un análisis completo de la documentación y concluye que resulta previsible que los impactos ambientales producidos por el Modificado propuesto sean similares o más reducidos que los del proyecto con DIA favorable, salvo en lo que respecta a las afecciones sobre los quirópteros. Precisa que el contenido del Documento Ambiental no permite conocer el impacto de la ejecución del proyecto sobre este grupo faunístico ni comparar los efectos de las alternativas planteadas sobre estas especies.

Indica que del análisis de la cartografía aportada se deduce que la instalación del aerogenerador 1 afectaría directamente a una turbera de cobertor, un Hábitat de Interés Comunitario (código 7130) catalogado como de carácter Prioritario por la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats). Estas turberas son un hábitat escaso y poco extenso en Asturias, donde tiene una particular significación fitogeográfica según el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

El Modificado planteado introduce cambios a pequeña escala en el trazado de algunos tramos de los viales que supondrán una menor afección sobre los hábitats de interés para los anfibios respecto al proyecto con DIA. No

obstante, indican que se mantiene el impacto causado por el aerogenerador 14 y su plataforma de montaje sobre la charca existente en esa ubicación.

El informe señala una serie de condiciones y recomendaciones que se resumen a continuación:

- Previo a la ejecución del parque y con el fin de proteger el Hábitat de Interés Comunitario 7130 "Turberas de cobertor activas" se presentará un estudio del trazado del vial de acceso al aerogenerador 1 por personal experto en la materia ante el Servicio de Espacios Protegidos para su preceptivo visto bueno.
- Se procederá de igual manera en el caso del aerogenerador 14 y su plataforma de montaje con relación a la charca de interés para anfibios. Sólo en el caso de que se justificase debidamente la imposibilidad de encontrar soluciones alternativas, se planteará como medida compensatoria la creación de una charca de características similares en un lugar adecuado del entorno.
- Se mantendrá una protección perimetral de al menos 25 m en torno a las charcas y turberas. Esta protección deberá estar debidamente balizada.
- Se crearán pasos para anfibios bajo las infraestructuras viarias próximas a charcas y a áreas higroturbosas.
- Como medida preventiva, mientras no exista un estudio que justifique modificarla o suprimirla, se instalarán sistemas automáticos de detección de aves y reducción del riesgo de colisión de las mismas.
- En prevención de afecciones sobre murciélagos, durante los meses de junio a octubre de cada año, la puesta en marcha de los aerogeneradores se realizará a una velocidad de viento igual o superior a 5 m/s y temperaturas inferiores a 10°C, durante el periodo comprendido entre el ocaso y las 6 horas siguientes a éste. Se plantea la posibilidad de modificar o suprimir dicha medida en caso que se presente, ante el Servicio de Espacios Protegidos, un estudio de los murciélagos mediante grabadoras de registro continuo a lo largo de todo un año.

Con relación al programa de vigilancia ambiental, se cita la siguiente documentación a incluir:

- Programa de control y seguimiento de especies de flora invasora. Se procederá a la eliminación de las especies de flora invasora, al menos durante los 3 años posteriores a la finalización de las obras.
- Programa de monitorización para el seguimiento de las especies de fauna se realizará a lo largo de la vida del parque. Se utilizará metodología que permita la comparación de los resultados con los del estudio de impacto ambiental.
- Programa de seguimiento de la mortalidad de fauna asociada al funcionamiento del parque eólico, que abarque toda la vida útil del parque.
 - Se realizará el seguimiento con perros adiestrados a tal fin. El Servicio de Espacios Protegidos señala en su informe la metodología a seguir.
 - En caso de colisión de ejemplares pertenecientes a especies catalogadas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural. La guardería de Medio Natural se encargará de la retirada y custodia del o de los cadáveres.

Señalan en el informe como recomendaciones cumplir el Decreto 42/2008, de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica, especialmente las directrices 8, 10, 18 y 34.

Con la finalidad de minimizar el riesgo de colisión de las aves, proponen valorar la posibilidad de pintar de negro una de las palas de cada aerogenerador, como se sugería como medida preventiva en el Documento Ambiental para la fase de explotación del parque eólico.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico (03/09/2020 y 9/10/2020): informa que, una vez revisada la documentación aportada, los impactos producidos por el proyecto son asumibles si se cumplen las medidas preventivas y correctoras propuestas y siempre que se tengan en cuenta las consideraciones que se citan: de forma resumida

1 - Las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico requieren de la obtención de la autorización administrativa previa, del Organismo de Cuenca.

2 - Se detallan las exigencias técnicas exigidas por el Organismo de cuenca con relación a la construcción de líneas eléctricas.

- El Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural: comunica que la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio cultural, en sesión de 04 de septiembre de 2020, acordó informar favorablemente el proyecto de seguimiento arqueológico para las obras de este proyecto, suscrito por D. Juan R. Muñiz Álvarez y M^a de los Ángeles Noval Fonseca, presentado el 15/07/2020, con prescripciones.

- El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental: Con relación a la consulta relativa a la subsanación de documentación relativa a las consultas del proyecto de referencia informa que el 28/09/2020 ya informó sobre el referido proyecto reflejando la ausencia de alegaciones, sin que, mediante la presente comunicación, haya modificaciones al respecto.

- El Ayuntamiento de Tineo. Señala que no se considera necesario emitir informe.

- La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies. Alega que dentro de un contexto global los parques eólicos previstos en la zona deberán someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. Además sostiene la necesidad de presentar alternativas viables, recomienda la metodología de toma de muestras de la fauna vertebrada y su análisis así como de las consideraciones sobre las vías de comunicación, el paisaje y el Patrimonio Cultural.

Recomienda la promoción del uso compartido de líneas eléctricas, la aceptación social del proyecto, y el cumplimiento de los Decretos 42/2008 y 43/2008, ambos del 15 de mayo, del Principado de Asturias.

- La Seo BirdLife: En su escrito no considera el proyecto como una modificación del tamaño de los aerogeneradores de un parque eólico sobre la que se formuló una declaración de impacto ambiental, sino como un proyecto nuevo.

Realiza sugerencias sobre la ubicación del parque eólico y sus componentes, sobre la fragmentación de proyectos sugiriendo la unificación de tramitación de este parque eólico con el de Buseco que fue sometido ya a evaluación de impacto ambiental ordinaria; sobre la sinergia con otros parques, sobre la identificación y valoración de impactos potenciales relativas a todos los factores tanto geológicos, bioclimáticos, botánicos, etc, y también sobre la fauna; sobre la ausencia del estudio de la alternativa 0; sobre las afecciones a espacios protegidos y hábitats de interés comunitario y sobre la fauna terrestre. Y solicita:

La no aprobación del proyecto y que en caso de seguir adelante se someta a trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria reunificándose éste con el proyecto de la instalación del parque eólico de Buseco.

La inclusión de un estudio de impactos sinérgicos en un área de influencia de 10 Km; la identificación y valoración de impactos potenciales; la inclusión de un estudio previo anual y adecuado de avifauna y quirópteros. Además de un estudio correcto y completo de alternativas tras la realización del estudio de afecciones de aves y quirópteros. Del análisis de afecciones a Espacios Protegidos y a Hábitats de Interés Comunitario incluyendo en el proyecto la línea de evacuación.

Que se considere a la Seo BirdLife interesada a los efectos de la notificación del periodo de información pública y en particular de la Declaración de Impacto Ambiental y la resolución relativa a la autorización del proyecto

Que ejercitando el derecho de acceso a la información medioambiental, como parte interesada se les envíe copia de los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse al expediente después de la fase de consultas e información pública.

- Parque Eólico Buseco S.L.. Alegó con relación al uso por parte del PE-Verdigueiro de los viales pertenecientes al Parque Eólico de Buseco, instando a alcanzar acuerdo entre las partes interesadas. Habiendo suscrito el

mencionado acuerdo entre las partes el 16 de septiembre de 2020, se solicita la anulación de las alegaciones inicialmente presentadas.



ANEXO II

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

En relación con la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto.

De la documentación presentada se deduce lo siguiente:

El proyecto consiste en la modificación de un proyecto que ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, emitida por Resolución de fecha 29 de octubre de 2018 (BOPA de 28 de noviembre de 2018), que determina su viabilidad, a los efectos ambientales.

El proyecto se ubica en las cumbres del cordal que recorren los picos de Verdigueiro, Sarnoso y Mancebón de Norte a Sur y en la proximidad de la carretera VY-2 de Parlero, en terrenos de los municipios de Tineo y Villayón.

Las principales características del proyecto inicial son: 14 aerogeneradores modelo V117 de 3.0 MW, la subestación.

La modificación propuesta obedece a condicionantes técnicos por los que se pretende un nuevo cambio de aerogenerador, sustituyendo el V117 de 3.0 MW, por el Siemens Gamesa SG114 2.6 clase IIA de 2.625 MW, manteniendo las 14 posiciones de los aerogeneradores y el resto de las instalaciones, con lo que el parque eólico Verdigueiro pasará a tener una potencia de 36,75 MW.

El Documento Ambiental presentado plantea dos alternativas:

Alternativa 1: se corresponde con el proyecto que actualmente cuenta con DIA favorable, es decir un parque eólico de una potencia nominal de 42 MW, integrado por 14 aerogeneradores tripala V117 de 3 MW de potencia unitaria, 91,5 m de altura de buje y 117 m de diámetro de rotor, de velocidad y paso variable y con sistema de orientación activo,

Alternativa 2: consta de 14 aerogeneradores Siemens Gamesa SG114 2.6 clase IIA de 2,625 MW de potencia unitaria, rotor tripala a barlovento, regulados por un sistema de cambio de paso independiente en cada pala que además cuentan con un sistema de orientación activo.

La opción seleccionada por el promotor es la 2.

Las principales diferencias entre los proyectos planteados son:

	Proyecto con DIA favorable	Proyecto modificado
Nº aerogeneradores	14	14
Potencia unitaria	3.000 kW	2.625 kW
Potencia total	42,00 MW	36,75 MW
Altura del buje	91,5 m	80 m
Diámetro del rotor	117 m	114 m
altura máxima	150 m	137 m
Área barrido parque eólico	150.518 m ²	142.898 m ²

En cuanto a la comparación efectuada entre las dos alternativas, el Documento Ambiental señala que:

- Respecto a la nueva ubicación propuesta para los aerogeneradores, las posibilidades se ven muy reducidas en el espacio por la necesidad de ubicación en zonas con un adecuado recurso eólico, normalmente coincidentes con zonas de cresta. Las coordenadas seleccionadas se han establecido sobre la base de las directrices establecidas en las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio (Decreto 42/2008) para el aprovechamiento de la energía eólica, así como el análisis de vientos y eficiencias.
- Existe una reducción del tamaño de los aerogeneradores y consecuentemente se reduce la distancia mínima que deberá existir entre ellos y el área de barrido.
- En el Modificado del proyecto (Alternativa 2) disminuyen las longitudes de viales y zanjas y también los volúmenes de movimientos de tierra, tanto en viales como en plataformas con respecto al proyecto con DIA (Alternativa 1).
- Al ser los aerogeneradores de menor tamaño, el Modificado del proyecto implica un ligero descenso de la cuenca visual de las instalaciones. Concretamente estas serán vistas desde 266 ha menos que el proyecto con DIA vigente. Este dato supone un descenso del 0,68 % de visibilidad dentro de la envolvente de 10 km.
- El Modificado del proyecto presenta una ligera caída del riesgo de colisión de aves y quirópteros con respecto al proyecto con DIA, que puede corresponder con la disminución en el volumen barrido por los aerogeneradores, ya que el área de barrido total es de 150.518 m² para la Alternativa 1 y de 142.898 m² en el caso de la Alternativa 2, si bien en esta última el rango de alturas barrido por las aspas es de 137-23 m frente a 150-33 m de la alternativa con DIA favorable.
- Como consecuencia del cambio de modelo de aerogenerador se consigue disminuir las longitudes de viales y zanjas en la alternativa 2, así como los movimientos de tierras (volúmenes de terraplenes y desmontes) tanto en viales como en plataformas respecto de la alternativa 1.
- El trazado de los viales propuestos por el proyecto con DIA, atraviesa zonas higroturbosas y con tendencia al encharcamiento, así como zonas de turberas. Además el vial que une el aerogenerador 9 con el aerogenerador 8 atraviesa directamente una charca temporal, mientras que la Alternativa 2 los viales de acceso evitan en la medida de lo posible atravesar zonas higroturbosas y con tendencia al encharcamiento. Los viales propuestos aprovechan la orografía del terreno, por lo que se prevé que el movimiento de tierras sea menor que en la alternativa 1.
- Al igual que en la alternativa 1, la evacuación de la energía generada se realizará directamente en la Subestación del propio parque eólico; a través de una línea eléctrica de 30 kV. Posteriormente esta energía se evacuará desde el edificio de control del Parque Eólico de Verdigueiro, hasta el apoyo correspondiente de la LAT que evacuará en la Subestación de El Palo (Eje del Palo Norte).

La documentación aportada realiza la descripción del clima, la geología y edafología de la zona, la hidrología, la calidad acústica, el paisaje, la vegetación, la fauna, los espacios protegidos, el sistema cultural, los aspectos socioeconómicos y el análisis de posibles riesgos.

Características del potencial impacto

El documento ambiental realiza un análisis de los impactos considerados, a lo largo de la fase de instalación, de explotación o funcionamiento y durante la fase de desmantelamiento del parque eólico.

Se pone de relieve que los impactos producidos por este parque eólico serán mayoritariamente compatibles con la conservación del medio durante la fase de ejecución, siendo significativas la afecciones sobre el suelo y los aspectos geológicos y geomorfológicos así como la pérdida de la vegetación, tendrán un impacto Moderado, consecuencia de la instalación de las infraestructuras que traerá una pérdida de la naturalidad del área.

Durante la fase de funcionamiento o explotación, el impacto Moderado se deberá a las posibles afecciones sobre las poblaciones faunísticas y sobre el paisaje. El impacto será compatible siempre durante la fase de desmantelamiento.

Los impactos sobre el medio del proyecto modificado de este parque eólico serán similares a los que se analizaron en el proyecto original sobre el que se formuló la Declaración de Impacto ambiental; sin embargo es esperable que disminuya el impacto sobre las poblaciones faunísticas y sobre el paisaje, al reducirse el tamaño de los aerogeneradores por disminuir la altura y el diámetro del buje.

Así el Servicio Espacios Protegidos en su informe señala que resulta previsible que los impactos ambientales producidos por el Modificado del proyecto propuesto (alternativa 2) sean similares o más reducidos que los de proyecto con DIA favorable, salvo en lo que respecta a las afecciones sobre los quirópteros. Señala que como consecuencia de la modificación propuesta existirá una reducción del área de barrido de las palas que podría tener, en principio, un efecto positivo sobre la siniestralidad; sin embargo la disminución de la altura inferior barrida por las palas podría suponer una mayor afección a todas aquellas especies que vuelan habitualmente a baja altura.

En la valoración realizada por el promotor indica que la variación de riesgo de colisión entre el Modificado del proyecto y el Proyecto con DIA es menor de un ave al año, en concreto indica que la diferencia es de 0.32 aves al año con una tasa de evitación del 98%, por lo que considera que la modificación del proyecto no produce incremento significativo sobre los impactos detectados sobre la avifauna en relación con el proyecto con DIA.

Realiza una comparación con los parques eólicos en funcionamiento y próximos al de Verdigueiro (en concreto parque El Segredal, que es el más próximo, y parque El Candal) situados dentro de un radio de 25 Km y con una topografía y vegetación parecida. Aplicando las cifras de mortalidad detectada por aerogenerador y año en ambos parques eólicos, el promotor estima que la mortalidad detectada en el Parque Eólico "Verdigueiro" estaría previsiblemente entre 4,4 y 10,0 aves considerando las cifras del Parque Eólico "El Segredal", y entre 3,2 y 11,6 considerando el Parque Eólico "El Candal", extrapolando según la diferencia de área de barrido.

En cuanto a la posible afección a los quirópteros, el promotor calcula que el Índice de Riesgo Total (SRI) para cada una de las especies de quirópteros presentes en el área de estudio, para todo el parque es de 3.79, lo que supone un Índice de Riesgo Específico de Colisión por aerogenerador de 0.27. Compara esos datos con los que resultarían para el proyecto original con DIA y resultan SRI total = 3.99 y SRI total/aerogenerador=0.29. Lo que supondría que el modificado del proyecto no produce incremento significativo sobre los impactos detectados sobre la quiropterofauna en relación con el proyecto con DIA.

A partir de los datos de mortalidad detectada por aerogenerador y año en los dos parques eólicos próximos (parque El Segredal y parque El Candal), realiza una estimación de mortalidad detectada en el Parque Eólico "Verdigueiro" que estaría entre 0 y 2,2 quirópteros considerando las cifras del Parque Eólico "El Segredal" que es el más próximo, y entre 0 y 1,1 considerando el Parque Eólico "El Candal", extrapolando según la diferencia de área de barrido.

En cuanto al efecto acumulativo que sobre los quirópteros podrían suponer los distintos parques eólicos que se ubican en la envolvente de 5 km y se encuentran en funcionamiento o en tramitación, el promotor teniendo en cuenta la diferencia de área de barrido extrapola los resultados de mortalidad detectada en el parque eólico en funcionamiento más próximo (P. E. El Segredal) al total de 75 aerogeneradores que suman los 5 parques eólicos (P. E. Verdigueiro, P. E. Buseco, P. E. Carondio - Muriellos, P. E. Panondres, y P. E. El Segredal). Obtiene una mortalidad detectada estimada de 3,785 quirópteros, que entiende que está en consonancia con las cifras citadas en la bibliografía.

Si bien el Servicio de Espacios Protegidos, en el caso de los quirópteros, pone objeciones a la metodología seguida en el Documentos Ambiental y señala que no permite conocer el impacto de la ejecución del proyecto sobre ese grupo faunístico ni comparar los efectos de las alternativas planteadas sobre esas especies.

Por otra parte y en relación a los posibles impactos sobre la avifauna, el promotor expone que los resultados del seguimiento de mortalidad permitirán identificar, caso que existieran, los aerogeneradores que causan mayor mortalidad y aporta un protocolo de actuación ante estas situaciones de riesgo, aplicable a aerogeneradores de riesgo elevado, entendiendo estos como aquellos aerogeneradores en los que se haya

localizado más de un cadáver de una especie con categoría de amenaza o protección legal "En Peligro" o "Vulnerable" o más de cuatro cadáveres en total en un año.

En el caso de que uno o varios aerogeneradores entren en la categoría de aerogeneradores de riesgo elevado, según el criterio antes señalado, el promotor plantea para esos aerogeneradores el establecimiento de un programa de vigilancia continua durante el periodo de riesgo enfocado a realizar **paradas manuales** ante situaciones puntuales de riesgo, y en caso necesario se considerará la adopción en dichos aerogeneradores de un **programa de paradas temporales**. El periodo de aplicación de estas medidas se establecerá en función de la distribución temporal de mortalidad detectada y el patrón de presencia y actividad de las especies afectadas en la zona en función de la meteorología, horas del día y periodo del año.

En caso de una situación puntual de alto riesgo derivada de la localización de determinadas especies de aves (ejemplares aislados o grupos) en las cercanías de aerogeneradores cuando de su comportamiento se deduzca una elevada probabilidad de colisión, se propone la **parada de emergencia** de los aerogeneradores afectados. Se llevará un REGISTRO DE PARADAS DE EMERGENCIA que se incluirá en el informe trimestral de seguimiento.

Asimismo se llevará un **Programa de paradas temporales** de los aerogeneradores de riesgo elevado, que será establecido en función de criterios meteorológicos y temporales, de acuerdo a la información recopilada durante el seguimiento ambiental y la consulta de la bibliografía.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, visto el tipo de actuación que se pretende desarrollar y su grado de intrusión en el medio, y que, en principio, no generaría efectos desfavorables distintos a los ya evaluados en su momento si se acometen las medidas preventivas y correctoras señaladas, puede estimarse que no se producirán efectos adversos significativos en grado tal que pudieran comprometer, o poner en riesgo, la conservación de los valores naturales presentes en el área prevista para el desarrollo de este proyecto, instalación de un parque eólico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el ámbito de las competencias atribuidas a este Servicio se considera que no resulta necesario someter el presente proyecto al trámite de evaluación ambiental ordinaria previsto en la citada ley."

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2020

Jefe de Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales



Luis Fernando Fernández Cachero